



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 58/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 1709-06-109 VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**

Tegucigalpa, M. D. C.

Junio 2007



Tegucigalpa MDC; 15 de junio, 2007
Oficio N° 668-RGM/2007

Licenciado
Jorge Arturo Reina
Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 058/2006-DCSD de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Valle.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (Numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Valle, relativa a la Denuncia N° 1709-06-109, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. No se realizó licitación para el proyecto.
2. Se compró un vibro compactador con un valor de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.400,000.00) sin licitación.
3. Las volquetas que acarrear los materiales son propiedad de algunos regidores.
4. El Alcalde no proporciona información a la sociedad civil.
5. Gastos exagerados de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) del Alcalde, mensualmente en combustible.
6. La Vice Alcalde Licenciada Brenda Manzanares maneja los fondos de Pacto por la infancia de SIETE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 7,000,000.00)

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si los proyectos realizados por la Administración de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle, por su monto requerían ser sometidas a los procesos de licitación, de conformidad a la Ley de Contratación del Estado.
2. Verificar si las volquetas de los comerciantes individuales que se contrataron para el acarreo de materiales, pertenecían a funcionarios de la Alcaldía Municipal.
3. Verificar si existen gastos exagerados en las compras de combustible para uso de la Alcaldía.
4. Investigar como son manejados los fondos obtenidos de Pacto por la Infancia.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EJECUCION DE PROYECTOS EVADIENDO EL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA, ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

1) De acuerdo a la investigación especial realizada en la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Valle, se comprobó que mediante Acta N° 142 de sesión ordinaria de la Corporación Municipal, de fecha 5 de junio de 2006, se aprobaron las compras de un Vibrocompactador y una Volqueta.

La Vibrocompactadora de Rodillo, Ingersoll Rand SD 100D-C, fue comprada a Comercial LAEISZ de Honduras S. A., por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L.1,427,062.50), cancelando la prima por TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 63/100 (L.356,765.63), equivalente al 25% del total según recibo de caja N° 27788 de fecha 10 de junio de 2006, y la diferencia de UN MILLÓN SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 87/100 (L.1,070,296.87) mediante recibo de fecha 13 de junio de 2006; la compra se realizó mediante dos cotizaciones de las empresas CEMCOL Comercial y Camiones y Motores S. A. (CAMOSA), debiendo ser realizada por el proceso de licitación pública. **(Ver Anexo 1)**

La Volqueta Marca Mercedes Benz año 2000, fue comprada a la empresa SYRE S. A. de C. V., por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.997,500.00), cancelada mediante cheque N° 1349 de fecha 16 de junio de 2006, la compra se efectuó mediante dos cotizaciones de las empresas Camiones y Motores S. A. (CAMOSA) y CEMCOL Comercial, esta compra por su monto debió realizarse mediante proceso de licitación pública, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado. **(Ver Anexo 2)**

Consideramos que debió haberse realizado una sola compra, y lo que se observa es un fraccionamiento.

2) En Acta N° 130 de Sesión Ordinaria de Corporación Municipal de fecha 15 de febrero de 2006, se aprobó la compra de un vehículo marca MITSUBISHI año 2006, doble cabina, con un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 82/100 (L. 395,763.82), presentando dos (2)

cotizaciones una de Corporación Flores y otra de Autoexcel, por su monto debió realizarse la compra mediante el proceso de licitación pública, como lo establece la Ley de Contratación del Estado. **(Ver Anexo 3)** Se observa que el cheque N° 21452 a favor de Autoexcel, tiene fecha 11 de febrero de 2006 y la autorización para la compra de este vehículo se realizó mediante Sesión de Corporación Municipal de fecha 15 de febrero de 2006, tal como se demuestra en el Punto de Acta y en el cheque emitido.

3) En Acta N° 142 de Sesión Ordinaria, de fecha 29 de mayo de 2006, se aprobó el proyecto de pavimentación de la Calle del Hospital de la Ciudad de San Lorenzo, sin ser sometido al proceso de licitación, aduciendo que la Municipalidad cuenta con toda la maquinaria y el personal calificado para su ejecución, el costo del proyecto asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 07/100 (L.5,290,234.07); se pagó en concepto de planilla y horas extras la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 16/100 (L.590,727.16). **(Ver Anexo 4)**

5) Con fecha 3 de mayo de 2006, según Acta N° 137, la Corporación Municipal aprobó llevar a cabo el proyecto de pavimentación del mercado nuevo, obviando el proceso de licitación, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L.499,000.00); al revisar la documentación correspondiente se establece un costo real de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 66/100 (L.1,777,568,66).

Se canceló en concepto de planilla eventual, de personal calificado y topógrafo, la cantidad de CIENTO DOCE MIL SESENTA Y UN LEMPIRAS (L.112,061.00). Se contrataron los servicios del señor Cristóbal Bonilla quien es propietario de un tanque cisterna, pagándole CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4,000.00) diarios por el término de sesenta y ocho días (68) días, para un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.272,000.00); también se contrató al señor Bonilla como sub arrendatario de una Vibrocompactadora, por ciento cuarenta y nueve (149) horas pagándole la cantidad de MIL CIEN LEMPIRAS (L.1,100.00) por hora, para un total de CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.163,900.00). **(Ver Anexo 5)**

6) En Acta, en Sesión Ordinaria de Corporación de fecha 29 de mayo de 2006 se aprobó la pavimentación de la calle que conduce al Cementerio, sin emplear el proceso de licitación, con un costo de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS (L.766,115.00); pagándose por planilla eventual y vigilancia la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.230,205.00). **(Ver Anexo 6)**

7) En Acta de Corporación Municipal N° 154 de fecha 25 de septiembre de 2006, se aprobó el Proyecto de Pavimentación de la Calle del Barrio El Centro, evadiendo el proceso de licitación, a un costo de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 68/100 (L. 2,198,343,68); se pagó en concepto de planilla eventual y topógrafo, la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA LEMPIRAS (L.140,140.00). **(Ver Anexo 7)**

Estos hechos contravienen lo establecido Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Procedimiento de Contratación, que dice: Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública;
Licitación Privada;
Concurso Público;
Concurso Privado; y
Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Asimismo el Artículo 39, del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2006, que dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00). La

excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

También el Artículo 25, de la Ley de Contratación del Estado, que expresa: Prohibición de subdividir contratos. El objeto de la contratación a la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.

De acuerdo a la documentación examinada, el equipo utilizado para la construcción de los proyectos y el vehículo, fueron adquiridos sin ser sometidos al proceso de licitación pública; asimismo en la ejecución de los proyectos antes descritos, se suscribieron varios contratos debiendo ejecutarse estas obras, mediante el proceso de Licitación Pública, como se observa, no se planificó por etapas, denotando fraccionamiento en la ejecución del proyecto; en la revisión de los documentos se verificó que la Alcaldía no contaba con maquinaria ni con personal calificado, existiendo planillas de personal contratado para realizar trabajos en la obra, pagando horas extras y suscribiendo contratos de alquiler de maquinaria, contradiciendo lo aprobado en Sesión de Corporación.

Situación que imposibilitó a la Municipalidad el haber obtenido precios más bajos y calidad en los trabajos, en detrimento de su economía y falta de transparencia.

HECHO Nº 2

UTILIZACION DEL VEHICULO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, SIN LLEVAR UN REGISTRO DE SUS SALIDAS.

De acuerdo a la documentación examinada con relación al gasto de combustible del vehículo asignado al Alcalde, se observó que el vehículo es utilizado por los miembros de la Corporación, y que durante el período del mes de febrero de 2006 a septiembre de 2006, el gasto asciende a un total de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.62,340.00), con un promedio de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 25/100 (L. 7,792.25) por mes, y no como se menciona en la denuncia, de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00) mensuales.

GASTO DE COMBUSTIBLE FEBRERO A SEPTIEMBRE 2006

Nº	MES	VALOR
1	FEBRERO	7,203.00
2	MARZO	6,890.00
3	ABRIL	7,929.00
4	MAYO	6,741,00
5	JUNIO	7,016.00
6	JULIO	8,395.20
7	AGOSTO	9,294.70
8	SEPTIEMBRE	8,871.10
TOTAL		L.62,340.00

La administración de la Corporación no lleva un control diario del uso del vehículo en actividades propias de la Municipalidad, que permita determinar los lugares que son visitados, lo que imposibilita verificar si el consumo de combustible es razonable.

HECHO N° 3

FONDOS DEL PROGRAMA PACTO POR LA INFANCIA, ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.131,400.00).

De conformidad a la documentación examinada se comprobó que los fondos del Programa Pacto por la Infancia son manejados por la señora Brenda Manzanares, los ingresos provenientes para este programa son obtenidos de donaciones de empresas privadas del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle, los cuales se emplean para el funcionamiento de los Hogares Infantiles Los Pecesitos, Tortuguitas Traviesas y gastos administrativos del Programa Pacto por la Infancia; durante el período comprendido del 6 de enero al 23 de octubre de 2006 se obtuvieron ingresos por un monto de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.131,400.00).

(Ver Anexo 8)

De acuerdo a la documentación examinada, se verificó que la cantidad que se maneja no asciende a los SIETE MILLONES DE LEMPIRAS (L.7,000.000.00) mencionados en la denuncia.

Los cheques para efectuar los gastos a cargo del Programa son emitidos con las firmas mancomunadas de los señores Brenda Manzanares y Manuel de Jesús Álvarez Baquedano.

Se observó que varios cheques emitidos de la cuenta N° 11-503-000714-8, únicamente fueron firmados por la señora Brenda Manzanares, siendo los siguientes:

Nº	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR
1	23146209	26/10/06	The Banner Store	1,547.36
2	23146205	11/10/06	Kevin Barralaga	1,200.00
3	23146206	11/10/06	Anibal Alcántara	2,000.00
4	23146201	27/09/06	Zinia Y. Romero	3,000.00
5	23146202	27/09/06	Daphne Palencia	3,000.00
6	23146204	03/10/06	Brenda Manzanares	5,000.00
8	20562987	30/08/06	Zinia Y. Romero	3,000.00

Asimismo el cheque N° 20562978 de la misma cuenta, de fecha 6 de julio de 2006, emitido a nombre de Eskarla Irías por L.2,040.00 fue firmado únicamente por el señor Manuel de Jesús Álvarez Baquedano.

También se encontraron varias facturas a cargo del Programa Pacto por la Infancia en las cuales no se detalla el concepto del gasto, y son las siguientes:

Nº	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
1	028534	08/03/06	Restaurante El Ocotal	Alimentación	322.00
2	S/N	18/04/06	Tecno Copias Manix,	Tarjeta Tigo	150.00
3	S/N	29/03/06	HONDUTEL	Llamada Tel	25.56
4	15588	05/05/06	Bodeguita Ana Belinda	Abarrotes	562.00
5	15585	21/04/06	Bodeguita ana Belinda	Abarrotes	95.00
6	4020	30/05/06	Bodega El Descuento	Abarrotes	404.00
7	11018	23/09/06	Rest. Copa Dorada	Consumo	1,390.00

Igualmente se verificó que no se cuenta con un formulario de recepción de los artículos y/o materiales adquiridos por el Programa para ser entregados a los hogares infantiles.

HECHO N° 4

VOLQUETAS QUE ACARREAN MATERIAL PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD, NO SON PROPIEDAD DE REGIDORES.

De acuerdo a la documentación examinada como ser boletas de revisión de las volquetas contratadas por la Municipalidad para acarrear material para la ejecución de los proyectos de la Municipalidad, se verificó que son propiedad de particulares sin parentesco alguno con los miembros de la Corporación Municipal. **(Ver Anexo 9)**

CONTRATISTAS QUE ACARREARON MATERIAL SELECTO

Nº	CONTRATISTA	PROPIETARIO	ANTERIOR PROPIETARIO
1	Adrian Torres	Si	----
2	Sinforiano Lazo Ochoa	Si	----
4	Antonia Catalina Rivera Reyes	----	Juan Antonio Álvarez Ordóñez
5	Madvia Yadira Quiroz	Si	----
6	Nelson Alejandro Betancourt Moreno	CODACA Honduras S A	----
7	César Augusto Mendoza Aguilar	Pony Javier Castro Mejia	----
8	Manuel Enrique Reyes López	Si	----
9	Carlos Enrique Pereira Valdez	Si	----
10	Blas Maldonado Cruz	Jose Bivian Figueroa Cáliz	----
11	Ramon Alexis Chandia Zúniga	Julio César Villatoro	----
12	Jose Pantaleón Ortez	----	----
13	Julio César Oseguera	----	----
14	Roque Javier Vides Fuentes	Si	----
15	Juan de Dios Funez Anariba	Moises Moncada Ramos	----
16	Santos Gerardo Molina Espinoza	----	----
17	Rene Eduardo Sierra Mejia	Si	----
18	Cristóbal Bonilla	Martha Irene Berrios Gomez	----



CAPITULO III

FUNCIONARIOS RESPONSABLES

NOMBRE: Manuel de Jesús Álvarez Baquedano
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle
CARGO: Alcalde Municipal

NOMBRE: Aníbal Calderón
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle
CARGO: Regidor Primero

NOMBRE: Edwin Aníbal Ramos Lazo
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle
CARGO: Regidor Segundo

NOMBRE: Mario Ulises Bustamante Cárcamo
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle
CARGO: Regidor Tercero

NOMBRE: Tomas Escalante Castillo
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle
CARGO: Regidor Cuarto



NOMBRE: Carlos Alberto Ferrufino Umanzor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle
CARGO: Regidor Quinto

NOMBRE: Pablo Vicente Sierra Mejía
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle
CARGO: Regidor Sexto

NOMBRE: Ricardo Banegas Sánchez
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle
CARGO: Regidor Séptimo

NOMBRE: José Catalino Ortiz García
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle
CARGO: Regidor Octavo



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;

- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación. Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como



resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Mediante actas de Sesiones de Corporación Municipal, la Corporación en Pleno aprobó la compra del siguiente equipo: Un Vibro Compactador Marca Ingersoll Rand SD 100D-C, con valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L. 1,427,062.50), una Volqueta Marca Mercedes Benz año 2000 con valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.997,500.00) y un vehículo MARCA MITSUBISHI año 2006, doble cabina con un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 82/100 (L.395,763.82), obviando el proceso de Licitación Pública y fraccionando la compra.

Igualmente fue aprobada la ejecución de cuatro (4) proyectos vía Administración, con un costo presupuestado de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00), mas una partida complementaria de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 59/100 (L.2,673,095.59), para un monto total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 100/59 (12,673,095.59), suscribiendo varios contratos sin hacer la planificación de la ejecución de los proyectos por etapas, fragmentando la obra. Los proyectos debieron ejecutarse mediante el proceso de Licitación Pública, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado.

En relación a lo denunciado sobre el gasto elevado en la compra de combustible para el vehiculo asignado al Alcalde, se comprobó mediante la revisión de facturas que el promedio en el consumo de combustible mensual es de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 25/100 (L. 7,792.25) además de ser usado por el Alcalde Municipal, también por los miembros de la Corporación.

La administración de la Corporación no lleva un registro diario del uso del vehículo, que permita determinar los lugares que sean visitados y que actividades realizan, lo que imposibilita verificar si el consumo de combustible es razonable.

Se observó que los ingresos provenientes de Pacto por La Infancia son obtenidos de donaciones de algunas empresas privadas de la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de Valle, los cuales se emplean para el funcionamiento de los Hogares Infantiles Los Pecesitos, Tortuguitas Traviesas y gastos administrativos del Programa Pacto por la Infancia; durante el período comprendido del 6 de enero al 23 de octubre de 2006 se obtuvieron ingresos por un monto de ciento treinta y un mil cuatrocientos lempiras (L.131,400.00), y no por SIETE MILLONES DE LEMPIRAS (L.7,000,000.00) como se



menciona en la denuncia. Cabe mencionar que se verificó que en la firma de los cheques está establecido que éstos deben ser firmados de forma mancomunada por las personas autorizadas, encontrando algunos cheques firmados en forma individual. Y en algunas facturas pagadas no se detalla el concepto del gasto.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, a los miembros de la Corporación Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle, señores Manuel de Jesús Álvarez Baquedano Alcalde Municipal, Aníbal Calderón Regidor Primero, Edwin Aníbal Ramos Lazo Regidor Segundo, Mario Ulises Bustamante Cárcamo Regidor Tercero, Tomas Escalante Bustillo Regidor Cuarto, Carlos Alberto Ferrufino Umanzor Regidor Quinto, Pablo Vicente Sierra Mejía Regidor Sexto, Ricardo Banegas Sánchez Regidor Séptimo, José Catalino Ortiz García Regidor Octavo; porque las compras y la ejecución de los proyectos, no se realizaron conforme los procedimientos que por sus montos ya establece la Ley de Contratación del Estado.

Recomendación N° 2

A los señores miembros de la Corporación Municipal de San Lorenzo, Departamento de Valle.

- a) Evitar que se sigan ejecutando proyectos que por sus montos deben de realizarse de acuerdo a los procedimientos que establece la Ley de Contratación del Estado, las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y demás Leyes vigentes.
- b) Implementar un Control del uso del vehículo propiedad de la Municipalidad en formato preparado al efecto, debiendo contener como mínimo: fecha, lugares a

visitar, días, asignación de combustible, tipo de diligencia a realizar, nombre de las personas, Kilometraje del vehículo, etc.

- c) Proporcionar información a la sociedad civil, o a quien lo solicite, ya que las Resoluciones y Acuerdos que se emiten en sesiones de Corporación Municipal, una vez que se encuentren firmes adquieren el carácter de documentos públicos.
- d) Vigilar que las ayudas que ingresan al Fondo Pacto por La Infancia, cumplan con el fin para el cual fue creado dicho fondo, e informar a la sociedad civil sobre las actividades que se realizan para mayor transparencia.
- e) Vigilar porque los cheques que se emitan del Programa Pacto por la Infancia deben de firmarse de forma mancomunada y que en las facturas se detalle el concepto del gasto.
- f) Diseñar un formulario de recepción de las ayudas provenientes del Programa Pacto por la Infancia que se otorguen a los hogares infantiles para un mejor control.
- g) Vigilar porque las compras que se realicen sean previamente aprobadas y autorizadas por la Corporación Municipal.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana.

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias